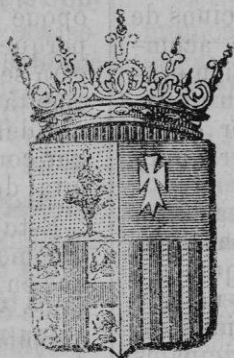


PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PSETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El adjunto expediente, remitido á informe de la Seccion con Real orden de 11 de Julio último, fué promovido por 76 vecinos de Daresotas, Momediano y Villaventin, que acudieron á la Diputacion provincial de Burgos en 12 de Enero de 1878, en solicitud de que se suprimiera el término municipal de Aforados de Loza, á que pertenecen aquellos tres lugares; que se les agregase al distrito de Junta de Oteo, y que Villalacre, cabeza del que se deseaba suprimir, se anexionara el de Junta de Traslaloma.

En apoyo de su pretension alegaron los recurrentes: que el Municipio á que corresponden carece de recursos para sostener los gastos que hace necesarios su asistencia, por lo cual sufre continuos apremios; que los pueblos de que son vecinos distan de Oteo, con el que tienen mancomunidad de pastos y montes y mezcladas sus labranzas, poco más de un kilómetro, mientras que de Villalacre los separan siete de un terreno accidentado é intransitable en invierno, y que dicho Villalacre se halla á un kilómetro de Cas-

tro-Obato, capital de Traslaloma, con el que tiene comunidad de pastos y labores.

Poco después, el 12 de Febrero del mismo año, insistieron los 76 interesados en su pretension, pero modificándola en parte, puesto que pedian que no sólo se anexionase á Traslaloma el lugar de Villalacre, sino tambien el de Villaventin.

Tan luego como el Ayuntamiento de Aforados de Loza tuvo noticia de las gestiones practicadas pidió á la Diputacion provincial que las desestimase, porque de lo contrario se seguirian, segun se aseguraba, muchos perjuicios á la Hacienda pública, á la Administracion, y aun á los mismos pueblos cuyos intereses están enlazados con la comunidad de pastos y montes.

Las Juntas municipales de los tres términos, que fueron oidas, aceptaron la variacion propuesta; pero en el acuerdo que tomó la de Aforados de Loza decidieron la votacion algunos de los Vocales asociados, votando con la minoria cuatro de los siete Concejales, los mismos que firmaron la exposicion de que arriba se ha hecho mérito, quienes opinaron que lejos de suprimirse aquel Municipio debia agregársele el de Traslaloma.

Dada cuenta de todo á la Diputacion provincial, ésta desestimó la solicitud que dió origen al expediente, en razon de que no concurren en el caso las circunstancias que determina el número 1.º del art. 4.º de la ley Municipal, y de que no consta la conformidad de los vecinos de aquellos Municipios á que habia de hacerse la agregacion.



Contra este acuerdo han acudido á V. E. varios Concejales, Alcaldes de barrio y vecinos de los tres lugares en una exposicion que, acompañada de un informe en que la Diputacion provincial manifiesta los fundamentos de su providencia, remitió á V. E. el Gobernador de la provincia, quien por su parte cree que sería muy conveniente acceder á lo solicitado.

Conocidos los antecedentes de este asunto, recordará la Seccion que la ley Municipal, despues de determinar las circunstancias que son precisas en todo término, entre ellas que no baje de 2.000 el número de sus habitantes residentes, y que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que las leyes autorizan, y de mandar que subsistieren, sin embargo los que tuvieran Ayuntamientos á su publicacion aun cuando no reunieran tales circunstancias, establece de qué modo pueden alterarse los términos en general, y dice textualmente: «Art. 4.º Procede la supresion de un Municipio y su agregacion á otro ó varios de sus colindantes: 1.º Cuando por carencia de recursos ú otros motivos fundados lo acuerden los Ayuntamientos y la mayoría de los vecinos de los Municipios interesados.»

De manera que no procederá la supresion de un Municipio y su agregacion á otro ú otros cuando no convenga en ella uno de los Ayuntamientos, ó falte el acuerdo de la mayoría de los vecinos de los Municipios interesados.

En el presente caso hubiera sido fácil consultar la voluntad de los vecindarios de Junta de Oteo y de Traslaloma; pero como era conocida la del Ayuntamiento de Aforados de Loza, que hacia imposible el éxito de las aspiraciones de los que promovieron el expediente, el acuerdo de la Diputacion provincial estuvo arreglado á la ley.

Aquí podia la Seccion terminar su informe, mas no cree inoportuno hacer algunas breves indicaciones, que podrian ser útiles en su dia si se estimasen acertadas.

Segun el censo declarado oficial por el Real decreto de 12 de Junio de 1863, Aforados de Loza tiene 593 habitantes, y Junta de Oteo 1.805, y Junta de Traslaloma 979; es decir, que ninguno cuenta 2.000 residentes, que es una de las circunstancias precisas en todo término; mas conservan sus Ayuntamientos en virtud del último párrafo del art. 2.º de la ley Municipal.

La Seccion no cree lícito promover en los términos exceptuados alteraciones que disminuyan el número de sus habitantes; pero entiende que se puede, y aun conviene, iniciar y aceptar las que los acerquen al límite legal.

En tal concepto, habria deseado que se realizara la supresion del Ayuntamiento de Aforados de Loza, si no encontrara un obstáculo insuperable en la ley; porque con aquella desaparecería una entidad municipal que carece de condiciones de existencia, y se mejorarian las de otras dos limitrofes.

Y es de notar lo que ocurre en este caso: la mayoría del vecindario pide con insistencia la supresion del término: la Junta municipal está

conforme con ella; pero el Ayuntamiento se opone á los propósitos de sus representados, porque siendo la mayoría de los Concejales, segun se asegura, vecinos de Villalacre, que solo cuenta 27 casas constantemente habitadas á tenor del *Nomenclátor* oficial, quieren que su lugar conserve la categoría no justificada de capital del Municipio.

Esto puede repetirse, y se repetirá de seguro; y como por otra parte la ley Municipal exige que en general la aprobacion de los expedientes sobre creacion, segregacion y supresion de Municipios en términos sea objeto de una ley cuando haya disidencia entre los acuerdos de las Diputaciones provinciales y los interesados, esto es, los Ayuntamientos y las mayorías de los vecindarios de cada uno de los grupos de poblacion de que se trate; como esta disidencia existe casi siempre; como no hay medio de que el Gobierno acuda á las Córtes frecuentemente con proyectos que afecten intereses de pequeñas localidades, será imposible que se hagan en los términos alteraciones convenientes, y que desaparezcan multitud de Municipios conservados por excepcion, sin personal apto para los cargos públicos, sin recursos, abrumados por repartimientos generales que suelen exceder en uno de sus elementos, ó sea el recargo sobre las contribuciones, de los límites legales, allí donde no cabe establecer arbitrios, y que en medio de todo tendrán desatendidos sus servicios y en descubierto sus obligaciones.

Si hablar de otras provincias, y concretándose á la de Búrgos, á la cual corresponden los pueblos á que se refiere este expediente, de los 514 Ayuntamientos comprendidos en ella, la inmensa mayoría subsiste á favor del privilegio concedido: así por ejemplo, en cada uno de los partidos de Aranda de Duero, Belorado y Briviescas, sólo hay dos Municipios con la poblacion legal, siendo así que cuentan respectivamente 35, 37 y 55, habiéndolos entre ellos con 261, 230 y aun 150 habitantes. Y es de advertir que muchos de ellos pasan el invierno en Extremadura y Andalucía.

Cree, pues, la Seccion que es, no ya conveniente, sino indispensable, que el Gobierno aproveche la primera ocasion oportuna para proponer á las Córtes una modificacion en la ley Municipal que, derogando el último párrafo del art. 2.º de la misma, facilite además la alteracion de los términos municipales sin desatender los derechos legítimos de los interesados.

En resumen, opina la Seccion:

Que estuvo ajustado á la ley el acuerdo en que la Diputacion provincial de Búrgos desestimó la pretension de que se suprimiera el Municipio de Aforados de Loza, y se agregaran á los de Junta de Oteo y Traslaloma los pueblos que componen aquel; sin que esto obste para que los interesados renueven sus gestiones cuando lo crean conveniente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á

V. S. el expediente original, á los efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta 6 de Febrero de 1880.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTOS.

El mes de Febrero es el segundo del tercer trimestre, y en él deben realizar los Ayuntamientos las cuotas de consumos, cereales y sal para la solvencia de sus cargos respectivos. La Administracion podria relevarse de recordar este *importantísimo* servicio á aquellas Corporaciones, dada su índole especial y su carácter de periódico, pero deseosa de excusarles las consecuencias del apremio, y dispuesta, cumpliendo uno de sus más sagrados deberes, á expedir comisiones ejecutivas el día 1.º del próximo Marzo, no ha querido excusarse aquella obligacion, y por medio de la presente excita el celo y energia de las Corporaciones municipales para que dentro del presente mes realicen por aquellos conceptos y el de *cédulas personales, sueldos y asignaciones y obligaciones de instruccion pública* sus vencimientos, única manera de eludir las responsabilidades que en sí envuelve su morosidad y el gravámen que implica el procedimiento ejecutivo que esta Oficina necesaria y absolutamente ha de emplear desde el 1.º de Marzo, dando así cumplido efecto á las disposiciones generales que sobre el particular se hallan vigentes y á las continuas excitaciones y mandatos terminantes de la Superioridad.

Si como esta dependencia espera, la actividad y celo de los Ayuntamientos, á los que sus presidentes deberán dar cuenta de la presente, ya que la responsabilidad por la negligencia es mancomunada, la proporcionan la satisfaccion de no acudir á aquellas medidas de rigor, la Administracion verá en ello su mayor y más vehemente deseo, y los pueblos podrán excusarse de las molestias, vejámenes y gastos consiguientes al procedimiento ejecutivo, que á la par que entorpece la marcha administrativa en perjuicio de los intereses generales lesionan lastimosamente los del Municipio y del contribuyente.

Es por tanto del mayor interés, y en ello los Municipios prestan un importante servicio á sus administrados, que no desoyendo el amistoso aviso de esta Oficina, se apresuren redoblando sus esfuerzos á la solvencia de sus vencimientos y débitos todos.

Zaragoza 7 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores. 15-20-25

La Direccion general de Impuestos, en orden recibida en 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E., y concurriendo en los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros idénticas circunstancias que las que motivaron la Real orden de 18 de Agosto último eximiendo del repartimiento por consumos y sal á las clases militares, pues si bien no perciben sus haberes con cargo al Presupuesto de ese Ministerio, se hallan en completa actividad, tanto por su organizacion como por la clase de servicios que prestan componiendo parte integrante del ejército á que se concedió la citada exencion; S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Impuestos, se ha servido declarar comprendidos en los beneficios de dicha soberana disposicion á los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que á los consiguientes efectos se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 7 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1868 al 69, de 1869 al 70, de 1870 al 71, de 1871 al 72, de 1872 al 73, de 1873 al 74, de 1874 al 75, de 1875 al 76, de 1876 al 77, de 1877 al 78, se hallan expuestas al público por término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo término podrán hacerse y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

San Martin de Moncayo 4 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Claudio Lapuente.

Vistas las cédulas de declaracion de riqueza de este distrito, ha observado la Junta alguna diferencia en la riqueza que encierran, y aunque es cierto obedece á que una gran parte de su terreno ha quedado en secano efecto de la rotura de una de sus acequias, debe hacer entender á los contribuyentes que en el término de ocho días se personen en su Secretaria á rectificar alguna falta, error ó equivocacion que en su respectiva cédula hayan podido cometer; en la inteligencia que de no verificarlo se entenderá están conformes con lo manifestado, admitiendo la penalidad determinada en el Reglamento.

Justibol 3 de Febrero de 1880.—El Alcalde Presidente.—Por acuerdo de la Junta, y de su orden, Pedro Lahoz, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1880.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
22.....	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
23.....	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
24.....	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
25.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
26.....	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
27.....	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
28.....	5	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
29.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
30.....	4	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	
31.....	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
	17	13	30	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	30	

Zaragoza 1.º de Febrero de 1880.—El Juez municipal suplente, Benito G. de Azcárate.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la tercera decena de Enero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	4	1	»	5	2	2	»	4	9
22.....	2	1	»	3	»	»	»	»	3
23.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25.....	1	»	1	2	»	»	»	»	2
26.....	3	»	»	3	2	1	1	4	7
27.....	1	»	»	1	3	»	1	4	5
28.....	2	2	»	4	»	»	1	1	5
29.....	»	»	»	»	3	»	»	3	3
30.....	1	1	»	2	»	1	1	2	4
31.....	»	1	»	1	2	»	1	3	4
	15	6	1	22	13	4	5	22	44

Zaragoza 1.º de Febrero de 1880.—El Juez municipal suplente, Benito G. de Azcárate.